



01

* 1 . 5 9 . 4 6 5 4 3 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ESTATUTOS FUNDAPLAST

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDAPLAST** tiene por domicilio la ciudad de Bogotá. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro a término indefinido.

Artículo 2. El objeto de la entidad. El objeto principal de la entidad es de carácter científico, tecnológico e investigativo tendiente a innovar los procesos y procedimientos de la cirugía plástica reconstructiva en nuestro país como aporte y un medio para garantizar las mejores prácticas en este campo, en pro de facilitar tanto a pacientes, sus familias y a la comunidad en general, mejores condiciones de vida.

Basado en lo anterior, la Fundación podrá realizar procedimientos a través de terceros, que impliquen la atención de pacientes con complicaciones o problemas de salud que requieran atención médica especializada.

Artículo 3. Actividades. - Para alcanzar el objeto social la entidad desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Diseñar y promover planes y programas tendientes a la divulgación del conocimiento en cirugía plástica, brindando beneficios a los pacientes, sus familias y su entorno social.
- 2) Facilitar el acceso al conocimiento, mediante alianzas o convenios con organizaciones públicas o privadas debidamente autorizadas, conforme a la normatividad legal vigente, con respecto a la población objeto de la fundación.
- 3) Establecer condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades con y sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional especialmente de orden científico e investigativo.
- 4) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 5) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- 6) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.





01

* 1 5 9 4 6 5 4 3 0 *

7) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

8) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

9) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARAGRAFO: El presente objeto se excluye de toda actividad que manifiesta la ley 115 de 1994, leyes 10 de 1990, 100 de 1993 y ley 81 de 1995.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 4.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de Once Millones de pesos (\$ 11.000.000), que han sido pagados por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 5.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes pagados por los fundadores.
- b) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- c) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 6.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.



01



ARTÍCULO 7.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 8.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO III

De los miembros

Artículo 9.- Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.





01

* 1 5 9 4 6 5 4 2 8 *



n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión con la debida antelación, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las respectivas sanciones.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo de Fundadores, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo de Fundadores.

Artículo 12.- Condiciones para ingresar a la Fundación:

- a) Identificarse con la ideología de la Fundación.
- b) Comprometerse a cumplir con los deberes de los miembros.
- c) Mostrar interés en colaborar con la Fundación.

Artículo 13.- Causales de retiro:

- a) Irrespetar las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la Fundación.
- b) Realizar cualquier acto que lastime la imagen de la Fundación.
- c) Revelar información confidencial establecida por la Junta Directiva.
- d) Realizar cualquiera de las acciones nombradas en el Artículo 10 del presente estatuto.

Artículo 14.- Prohibiciones a los miembros:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.





01

* 1 5 9 4 6 5 4 2 6 *



Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes por el sistema de mayoría simple.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- j) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- k) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- l) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- m) Propender por el bienestar de los miembros.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 20.- Reuniones.- El Consejo de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número

ISO 9

ICO



01

* 1 5 9 4 6 5 4 2 5 *



plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, del Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca al Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 21.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE AL CONSEJO: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.



01

* 1 5 9 4 6 5 4 2 4 *

ARTÍCULO 23- Quórum.- El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24- Mayorías.- Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar miembros en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por el Consejo de Fundadores, Está integrada por tres (3) miembros activos y se elegirá para periodos de 3 años

- Un Presidente
- Un vicepresidente
- Un Tesorero

ARTÍCULO 27- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.



01



* 1 5 9 4 6 5 4 2 3 *



ARTÍCULO 28.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación en el Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere el mismo Consejo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una reunión Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 29.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 30.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por el Consejo de Fundadores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
- i) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

ISO 9001

ISO 9001



El quórum deliberativo o constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 33.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva, del Consejo de Fundadores y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

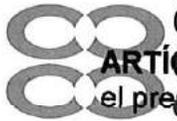




01



* 1 5 9 4 6 5 4 2 1 *



Cámara

de Comercio
de Bogotá

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- Funciones: Es elegido por la Junta Directiva para el mismo periodo que el presidente, dentro de sus funciones esta:

- Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

TESORERO

ARTÍCULO 35.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPÍTULO V

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36.- Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 38.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter



01



* 1 5 9 4 6 5 4 2 0 *



de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convocó, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representen a la clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponga, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- 1) Cuando transcurrido dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- 2) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 3) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- 4) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- 5) Por mandato de ley o de los estatutos.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 41.- Liquidador.- En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 42.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y



01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.650.158**

APELLIDOS **NEIRA GRAJALES**

NOMBRES **ANDRES MAURICIO**

Andrés M. Neira G.




FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1972**

LUGAR DE NACIMIENTO **BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)**

ESTATURA **1.80** O+ M
G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN **02-NOV-1980 BOGOTÁ D.C.**

REGISTRADORA NACIONAL
ALBAEATRIZ REINGOLTEZ

INDICE DERECHO



A-1500101-47150093-M-0079650158-20080905 0512906247N 02 188159901





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 7 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NO. CÉDULA: **40.436.488**

Niño GOMEZ

WELLBOS

ANGELA MARIA

GOMEZ

Angela María Niño Gómez



FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1975**

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-NOV-1993 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AVELAR SANCHEZ FORRES



A-5200100-00147468-F-0040436488-20000123 0009800631A 1 6730020841





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA**

NÚMERO **52.411.993**

PEÑA DIAZ

APellidos

CAROLINA

Nombre

Carolina Peña Díaz
Firma



02-ENE-1976

FECHA DE NACIMIENTO
**BOGOTÁ D.C.
(GUINDANARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72

O+ SEXO
F

ESTADISTICA
20 JUN 1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN

REGISTRO NACIONAL
DE LA CIUDADANÍA

FECHA DE VIGENCIA



A 15600000102001 2452411002 20041105

CO085-REGTA 1

MTCO-19415





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.523.691**

BUITRAGO BAUTISTA

APELLIDOS
LUIS

NOMBRES

[Handwritten Signature]

[Portrait Photo]

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1971**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**

ESTATURA - G.S. RH SEXO

24-JUL-1989 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO TORRES

INDICE DERECHO

[Fingerprint]

[Barcode]

A-1800100-00126043-M-0079523691-20081108 : 0005578503A 1 : 8170019859





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 3 *



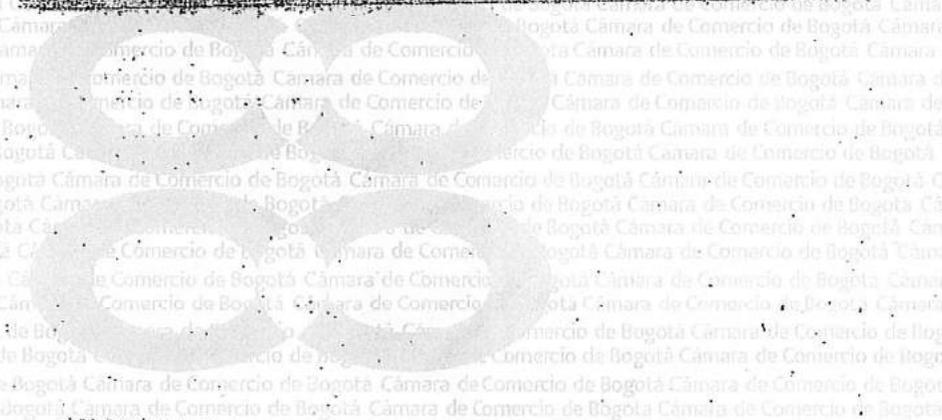
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía

NUMERO: 52704472
 VILLEGAS OJEDA

APELLIDOS: MARCELA

NOMBRES: *Marcela Villegas Ojeda*

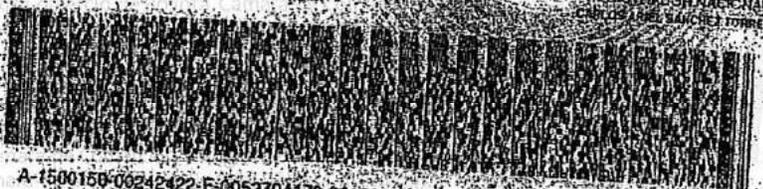
TIEMPO: *Marcela Villegas Ojeda*


FECHA DE NACIMIENTO: 07 JUL 1979
 BOGOTA D.C (GUNDAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.71 ESTATURA
 6.5 RH SEXO F
 01 OCT 1997 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DEFECTO

REGISTRADO NACIONAL
 CARLOS A. DEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00242422-F-0052704472-20100623 0022487251A1 1390706754





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO 52.089.295

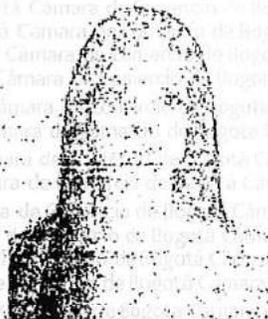
BENITO LEON

APELLIDOS

ROCIO MACARENA

NOMBRES

Rocio Macarena Benito Leon
FIRMA



INDICE DERECHO

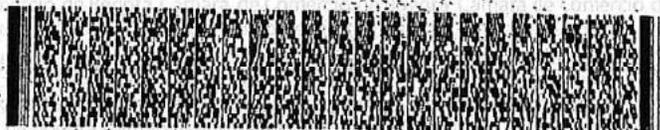
**FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1973
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO 1.45 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sanchez Torres
**REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES**



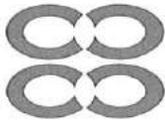
A-1500150-00363108-F-0052089295-20120302 0029297558A 1141735238





01

* 1 5 9 4 6 5 4 1 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NÚMERO **79.623.844**

SIERRA BERNAL

APELLIDOS

RUBEN DARIO

NOMBRES

REPUBLICA DE
COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1974**

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00198893-M-0070023844-20091121 0018182775A 1 1200111479

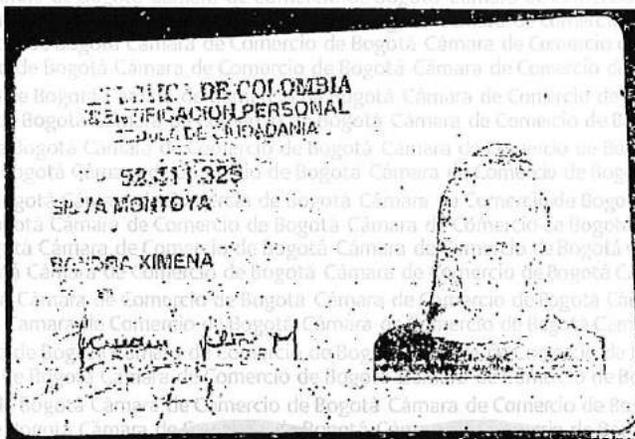




01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



Icontec

Iconet



01



* 1 5 9 4 6 5 4 0 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **52.264.910**

PALOMINO CONSUEGRA

APELLIDOS

TATIANA

NOMBRES

Tatiana Palomino Consuegra
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1976**

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A-

G.S. RH

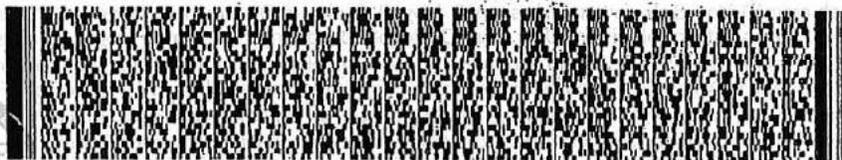
F

SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CÁRLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013562-F-0052264910-20080617

0000485342A 1

1480010361





01 1 5 9 4 6 5 4 0 7 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Orden de Pago
Numero de solicitud: **11485203**
Sucursal: **02 SEDE NORTE**
Fecha Maxima de pago: **2019/12/16**
Valor : **\$ 125,800.00**



(001)0011485203(002)00000001258000(003)20191216

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: **11485203**
Estado de la orden: **VIGENTE**
Servicio negocio: **CONSTITUCION DE SOCIEDADES**
Cliente: **NEIRA GRAJALES ANDRES MAURICIO**
Identificacion: **C.C. 79650158**

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ESCRITURA O DOC. DE CONSTITUCION SOC. S.A.D.L. Año (1)	1	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (CON CUANTIA) Año (1)	1	\$ 53,900.00	\$ 53,900.00
IMPUESTO DE REGISTRO ESAL(CON CUANTIA) D.C Año (1)	1	\$ 23,100.00	\$ 23,100.00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL Año (1)	1	\$ 5,800.00	\$ 5,800.00

Valor total: \$ 125,800.00





01

* 1 5 9 4 6 5 4 4 1 *



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 00323251 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDAPLAST

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y DE REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y SUPLENTE (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE).

MATRICULA: S0056837

RECIBO No: 0219466739

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

RAUL ANDRES GONZALEZ - C.C 80,810,954





01



* 1 5 9 4 6 4 2 1 2 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Com. [Signature]

